

LEY SÁENZ PEÑA Y REFORMA ELECTORAL PROVINCIAL EN CLAVE OLIGÁRQUICA. SALTA, 1912

RUBÉN E. CORREA

SERGIO A. QUINTANA VILLACORTA

Rubén E. Correa es Profesor e Investigador en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta.

e-mail: rubencorrea2005@yahoo.com.ar

Sergio A. Quintana Villacorta es Auxiliar Docente e Investigador en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta.

e-mail: sergioquintana2007@yahoo.com.ar

Resumen

El artículo concentra su interés en el estudio de los mecanismos institucionales, las prácticas y las representaciones que circulaban en los grupos dirigentes y en las clases subalternas de Salta vinculadas al papel del sufragio y la expansión de la ciudadanía política, hacia el año 1912.

Supeditados a acatar el programa «purificador» del presidente Roque Sáenz Peña y su ministro del Interior, el salteño Dr. Indalecio Gómez, el gobierno oligárquico provincial debió promover un proyecto de reforma que generó discusiones y fisuras en el bloque oligárquico. En este trabajo nos preguntamos ¿hasta qué punto la oligarquía salteña estaba dispuesta a transigir frente a la imposición nacional?, ¿es posible deducir a la luz de los resultados electorales que la reforma provincial dejó en pie los principales dispositivos del control electoral, dando lugar a una reforma en clave oligárquica?, es decir, cambiar para que nada cambie.

Summary

The article focuses its interest in the study of institutional arrangements, practices and representations that circulated in the ruling groups and subaltern classes of Salta linked to the role of suffrage and the expansion of political citizenship, by the year 1912.

Subordinated to abide the «purifying program» of President Roque Sáenz Peña and his interior minister from Salta, Dr. Indalecio Gómez, oligarchical provincial government was compelled to promote a reform project that generated several discussions and fissures in the oligarchic bloc. In this context, the present paper tries to answer several questions: to what extent the Salta oligarchy was willing to compromise with the national imposition? Is it possible to deduce, by the light of electoral results, that the provincial electoral reform left standing the major electoral control devices, giving place to a reform in an oligarchic key? It's to say change so that nothing changes.

El artículo concentra su interés en el estudio de los mecanismos institucionales, las prácticas y las representaciones que circulaban en los grupos dirigentes y en las clases subalternas de Salta vinculadas al papel del sufragio y la expansión de la ciudadanía política, hacia el año 1912.

En este sentido, es importante señalar que la reforma electoral de 1912, a través de la sanción de la ley 8871 o Ley Sáenz Peña, se produce en un contexto provincial donde la práctica del sufragio tenía una larga historia que se remontaba a los primeros ensayos republicanos del siglo XIX.

La provincia de Salta, junto a las disposiciones para la elección del gobernador (1821) había sancionado una ley electoral (1823), con el objetivo de poner en marcha los mecanismos para la selección de los gobernadores (elección indirecta) y la elección directa de los diputados que integraron, primero, la Sala de Representantes y luego, la Legislatura provincial a partir de 1855 y la Cámara de Senadores, desde 1875.

Nuestras investigaciones¹ registran la existencia de actas de elecciones sucesivas durante todo el siglo XIX, marcando una continuidad de los procedimientos para establecer la representación política en los distintos poderes provinciales. Es importante aclarar, que aun cuando la lucha facciosa pudo implicar la deposición por la fuerza de un gobernador o la disolución de la Sala de Representantes, siempre los procedimientos para dar gobierno ponían nuevamente en funcionamiento el mecanismo electoral previsto por la denominada «constitución provincial» de 1821 y la ley electoral de 1823.

De ese largo recorrido se puede afirmar que al comienzo del siglo XX, los elementos centrales del principio electivo que daban forma al régimen representativo, habían experimentado distintas resignificaciones con relación al sujeto portador de la soberanía, el carácter de la ciudadanía y la representación, y la distinción entre electores y elegibles. En el tránsito al nuevo siglo, fue creciendo la presión que vinculaba el principio electivo con la ampliación del cuerpo electoral.

La tensión entre quienes se aferraban a un sistema de participación restringida y otros que pugnaban por ampliarla fue el núcleo de un nuevo debate que decantó en la reforma electoral nacional de 1912 y la posterior adecuación del régimen electoral provincial.

¹ Rubén Emilio Correa y Marta Elizabeth Pérez (comps.), *Estudios sobre política y sociedad en Salta. De la autonomía provincial a la crisis del «roquismo», 1821-1904*, Salta, Consejo de Investigación de la UNS, 2010 (mimeo).

Supeditados a acatar el programa «purificador» del presidente Roque Sáenz Peña y su ministro del Interior, el salteño Dr. Indalecio Gómez, el partido Conservador de Salta y el gobernador Avelino Figueroa, cabeza del «gobierno de familias» que concentraban el poder provincial y las relaciones con el gobierno nacional, debieron promover un proyecto de reforma que produjo discusiones y fisuras en el bloque oligárquico, no obstante, nos preguntamos ¿hasta qué punto la oligarquía salteña estaba dispuesta a transigir frente a la imposición nacional?, ¿es posible deducir a la luz de los resultados electorales que la reforma provincial dejó en pie los principales dispositivos del control electoral, dando lugar a una reforma en clave oligárquica?, es decir, cambiar para que nada cambie. ¿Qué modificaciones en las prácticas y formas de participación podemos advertir a partir de la Reforma electoral de 1912? ¿Cuál fue la situación del radicalismo salteño y el papel de los grupos subalternos en la disputa por la ampliación de la participación electoral?

Estos son algunos de los interrogantes que intentaremos responder a lo largo de este trabajo que forma parte de una investigación más amplia sobre el régimen político en la provincia de Salta durante el siglo XIX y XX.

RÉGIMEN OLIGÁRQUICO PROVINCIAL

En general la historiografía ha caracterizado al régimen político imperante entre 1880-1916 como «oligárquico», donde el poder político reside en un grupo reducido de personas. Esta oligarquía, fue equiparada, en algunos estudios, a una clase social.

Waldo Ansaldi², ha señalado que la oligarquía «no es una clase social», el concepto expresa una categoría política que designa un modo de ejercicio de dominación por un grupo minoritario pertenecientes a clases sociales que detentan el poder económico y social.

Desde esta perspectiva, la forma de dominación oligárquica se desarrolló en el interior de las sociedades estructuralmente agrarias, estratificadas y con prácticas paternalistas que permiten la articulación de la dominación nacional sobre el espacio regional, extendiendo una red vertical y jerárquica.

² Waldo Ansaldi, «Frívola y casquivana, mano de hierro en guante de seda. Una propuesta para conceptualizar el término oligarquía en América Latina», en: *Socialismo y participación*, N° 56, Lima, diciembre, 1991.

Ligadas, las principales familias salteñas, en un pacto de dominación nacional, la red oligárquica local se extendía por cada departamento de la provincia de Salta integrando la angosta base social constituida por los antiguos propietarios de haciendas y explotaciones agrícolas, comerciantes dueños de casas importadoras, propietarios de rústicos establecimientos encargados de procesar algunos productos para el mercado local y regional.

Los conflictos internos y la necesidad de disciplinar la voluntad del «soberano» de acuerdo a las reglas formales del sistema republicano y representativo, puso en marcha el mecanismo de selección y control electoral, condición necesaria para participar del juego político nacional que premiaba las lealtades y la unanimidad con espacios burocráticos en los distintos niveles de gobierno.

Es importante establecer de qué forma la legitimidad del régimen selectivo combinaba la antigua ritualidad electoral unanimista (de largo ejercicio durante todo el siglo XIX), y la integración de los moderados, contando con el consentimiento suficiente o utilizando la violencia sobre las facciones disidentes y los grupos sociales subalternos.

La legitimidad dependía en gran medida del equilibrio de esta fórmula cuyo elemento más inestable eran las propias facciones de la clase dominante. Mientras que las clases subalternas débilmente organizadas irrumpían esporádicamente en la escena política, sin lograr romper el tutelaje ejercido por los miembros «progresistas» de la pequeña burguesía urbana y, en otros casos, condicionadas por la fuerte integración clientelar a una red familiar.

NEPOTISMO, REDES FAMILIARES Y CLIENTELA POLÍTICA

La relación entre régimen oligárquico y nepotismo fue abordada en distintos trabajos. Eduardo Saguier³ desde una perspectiva que pone entre paréntesis la posibilidad de conceptualizar las clases sociales como sujetos históricos, coloca el acento en el «nepotismo» como instrumento de dominación de las «elites políticas», distinguiendo entre nepotismo lineal o dinástico y nepotismo transversal u horizontal.

Según el autor el primero está presente en los estudios de Botana «...quien se limita sólo a acumular los apellidos que se repiten y en adjuntar actores con el

³ Eduardo Saguier, «Nepotismos provinciales», en: *Todo es Historia*, N° 291, Buenos Aires, septiembre, 1991.

mismo apellido que desempeñaron los cargos de gobernador, senador nacional, ministros o diputados nacional»⁴.

Mientras que el segundo tipo de nepotismo se detiene en el estudio de las estrategias familiares para ocupar los distintos niveles de gobierno a través de una alianza entre cuñados o futuros cuñados. Saguier señala que para algunos autores, la lucha política entre los clanes familiares y sus mecanismos de resolución se explicarían por la superposición entre facciones políticas antagónicas, que tienden a resolver sus diferencias a través de la mediación de los matrimonios consanguíneos y el parentesco. La lucha cada vez más frecuente entre los clanes familiares sería la causa de la crisis del Estado oligárquico.

Por el contrario, la hipótesis de Saguier afirma que la crisis del Estado oligárquico y el clima revolucionario encabezado por el radicalismo se debió a la resistencia de las elites oligárquicas provinciales a ofrecer una competencia abierta y pacífica a las «clases medias» representadas por el radicalismo. Si nos detenemos en el ejemplo salteño (sociedad polarizada con escaso desarrollo de la clase media), el modelo explicativo de Saguier, presenta algunos problemas, ya que es factible observar que de la afirmación anterior no se desprende la verificación de su hipótesis central, que además, paradójicamente, restituye a las clases medias la condición de actor social y al radicalismo en su representación política.

En los últimos años los estudios de Balmori, Voss y Wortman⁵ han orientado diversas investigaciones sobre redes familiares y dominación política en América Latina, haciendo clásica la división que explica el surgimiento, expansión y declinación de las redes familiares, a lo largo de tres generaciones.

Tulia Falletti en su trabajo, «Las redes familiares y clientelismo político en el noroeste argentino, 1880-1930»⁶, puso el acento en la importancia de la continuidad del «patronazgo», relación patrón-peón que tiene lugar en la hacienda, y el «clientelismo político» como mecanismo de dominación. También sobre los mecanismos de intermediación o inclusión político-social, como estrategia de legitimación de las redes familiares que gobernaron en la provincia de Jujuy entre 1880-1930.

⁴ Ídem, p. 9.

⁵ D. Balmori, S. Voss, y M. Wortman, *Las alianzas familiares y la formación del país en América Latina*, México, FCE, 1990.

⁶ Tulia Falletti, «Redes familiares y clientelismo político en el Noroeste Argentino, 1880-1930», en: Tulia Falletti y Fabián Sislian, *Dominación Política, redes familiares y clientelismo*, Buenos Aires, Grupo Editor Universitario, 1997, pp. 19-104.

Del trabajo de Falletti sobre la sociedad jujeña es posible extraer numerosos elementos de análisis para el caso de Salta. Entre ellos, una primera diferencia señalada por Falletti con el esquema propuesto por Balmori, Voss y Wortman sobre el origen de la primera generación de redes familiares. Mientras las autoras toman como punto de partida las familias formadas por criollos y los inmigrantes peninsulares que llegan a América por el impulso económico de las reformas borbónicas durante la segunda mitad del siglo XVIII, Falletti señala que en el noroeste las familias gobernantes tenían un origen que se remonta a la descendencia directa de los primeros conquistadores. Por otro lado, mientras en el Río de la Plata se instalaba la primera generación de comerciantes, en el noroeste ya habían pasado nueve generaciones de familias insertas en el comercio colonial.

Una segunda observación, en Buenos Aires las familias fueron ampliando la red a través de casamientos exogámicos, en tanto que en el noroeste la práctica más fuerte y duradera en el tiempo, fue el casamiento endogámico. Como consecuencia la red familiar tendía a cerrarse en sí misma provocando una mayor concentración de riqueza.

Finalmente, la tercera observación, es la continuidad de la dominación de las redes familiares después de la reforma electoral de 1912 se explica por las estrategias de incorporación (manteniendo el control selectivo) de nuevos miembros a la red y por la importancia de las relaciones clientelares (coerción+consenso) como mecanismo de integración de otros grupos sociales, práctica que en rasgos generales se extiende hasta nuestros días.

Sin embargo esta continuidad no fue lineal, debe ser analizada como un proceso, sujeto a múltiples tensiones por fisuras y recomposición en el interior de las clases dominantes (y las redes familiares), y de las relaciones entre éstas y las clases subalternas.

FACCIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS

La expansión de los regímenes de representación política, impulsó el surgimiento de los partidos políticos, que reconocen un origen en los antiguos «clubes» organizados por las facciones vinculadas a un individuo o un conjunto de individuos, que buscaban alcanzar el control del Estado o la representación legislativa a través de una asociación política, por lo general, muy inestable y efímera.

Sin embargo, algunos de estos clubes políticos podían alcanzar una existencia más prolongada, manteniendo presencia pública a través de la circulación de distintos periódicos facciosos.

La reorganización del partido radical y la reforma electoral de 1912, implicó, al menos en Salta, un cambio en los clubes de notables, quienes fueron forzados a adoptar los principios modernos de organización a través del dictado de una carta orgánica, que contemplaba la existencia a distintos niveles de deliberación y decisión interna para abrir la participación a miembros de los grupos sociales subalternos, además, de explicitar los principios doctrinarios del partido, tal es el caso de la fundación del Partido Unión Provincial en mayo de 1912.

El radicalismo salteño que comenzó su reorganización en 1909 tuvo una situación institucional muy inestable y continuó en la abstención, por lo cual, era frecuente que sus dirigentes optaran por participar como candidatos en las listas del conservadurismo local.

En cuanto al socialismo, durante la primera década del siglo XX, aparece diluido en los Clubes de Artesanos y participa junto a dirigentes anarquistas de la fundación del efímero Partido Obrero y luego del Club deportivo *Libertad* (1901). Algunos terminaron por incorporarse al radicalismo, otros, al Partido Conservador. En tiempo de «paz» estos dirigentes se vinculaban en la redacción de los periódicos conviviendo con masones, abogados, poetas, periodistas, en un ambiente de bohemia y discreción social. Aunque siempre atentos para filtrar la «rebeldía obrera» en algún acontecimiento⁷.

FORMATO INSTITUCIONAL DEL RÉGIMEN OLIGÁRQUICO ANTES DE LA REFORMA DE 1912⁸

En 1875, la solución a los conflictos de las facciones oligárquicas dio paso a una reforma de la constitución provincial por la cual se creaban dos cámaras (Senadores y Diputados). La provincia fue organizada en circunscripción única para las elecciones de diputados y senadores. La distribución de las bancas contemplaba

⁷ Cf. Rubén Correa y Carlos Abraham y Alejandra Soler, «Diario *El Cívico* y la propaganda política: impugnación pública al régimen oligárquico y acción moral-cultural sobre las clases subalternas, 1891-1912», en: Mabel Parra y Rubén Correa (coords.), *La prensa escrita en Salta. Política y discurso periodístico, 1850-1920*, Salta, Ed. Salta Continuo, 2003.

⁸ Estudio desarrollado sobre la base de un trabajo conjunto de Rubén Correa y Esther Torino, «Representación y ciudadanía difusa en el régimen político salteño en la segunda mitad del siglo XIX», en: *Revista*, N° 1, Escuela de Historia, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Salta, 2000.

el sistema de mayoría relativa dejando abierta la posibilidad de reglamentar la implementación de un sistema proporcional⁹.

La provincia fue dividida en distritos electorales que sólo tenían como función la inscripción en el Registro Cívico, la organización y recepción de los votos, en arreglo a la cantidad de juzgados de paz o parroquias cuando estos no existieran. Sin embargo, una cláusula transitoria incorporada al final de los textos constitucionales de 1875, 1888 y 1906, aclaraba que mientras no existiera una legislación que reglamente el sistema electoral, las Cámaras se constituirían a través de una cuota de representación por cada uno de los veintidós departamentos de acuerdo al siguiente criterio: departamento Capital (6 diputados), Rosario de la Frontera (3 diputados), Rosario de Lerma, Molinos, San Carlos, Orán (2 diputados) y 1 diputado para los 14 departamentos restantes.

En el caso de la representación en el Senado, al departamento Capital le correspondían 3 Senadores y 1 senador para cada uno de los siguientes departamentos: Rosario de Lerma, Rosario de la Frontera, Metán, Molinos, San Carlos, Orán, Cerrillos y Anta; y 1 por cada una de las seis secciones senatoriales, integradas por departamentos contiguos con una población menor a los 6.000 habitantes, base establecida por la Constitución provincial para la elección de senadores.

Las actas electorales consultadas¹⁰ registran junto al listado de electores el nombre del candidato elegido por cada uno de ellos, generalmente estas actas dan testimonio del criterio de unanimidad con que son confeccionadas.

El ritual electoral combinaba las movilizaciones callejeras, asambleas, convenciones, la apertura de locales partidarios, la publicación de periódicos identificado con clubes y partidos, la lucha por la ocupación de los atrios electorales; con otras prácticas, tales como el llenado de las urnas y las actas electorales de las localidades del interior en el mismo recinto de la Legislatura durante el recuento de votos o en casas de los principales dirigentes.

Un problema para el «ciudadano salteño» fue sin duda, dilucidar cuándo estaba en condiciones de ejercer sus derechos en elecciones nacionales, provinciales o municipales. En el ámbito nacional las sucesivas legislaciones sancionadas entre 1857 a 1877 (ley 140 de 1857; ley 207 de 1859; ley 75 de 1863; ley 623 de 1873 y ley

⁹ Constitución de 1875, art. 47.

¹⁰ Registro Parlamentario de la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, *Actas Electorales* 1893-1895.

893 de 1877) modificaron las edades que restringían la inscripción en el Registro Electoral. Entre 1857 y 1863 se exigía ser mayor de 21 años; a partir de esa fecha hasta 1873, se habilitó a los mayores de 18 años.

En el espacio provincial, la Constitución de 1855 fijó un criterio restrictivo centrado en las condiciones de capacidad de los electores: los cuales debían tener 21 años cumplidos, saber leer y escribir e incorporó condiciones censatarias a quienes no cumplieran con este primer requisito, exigiendo «en su defecto tener una renta proveniente de propiedad, profesión, arte o industria que produzca \$100 anuales»¹¹.

Sin embargo este artículo fue observado por el Congreso de la Confederación, obligando a la Convención Constituyente de la provincia a reunirse para eliminar las cláusulas capacitarias y censatarias aprobadas en el texto original, ratificando la aspiración de «universalidad» masculina del derecho político que sustentaba el Congreso Nacional frente a las situaciones provinciales que se resistían a adoptarlo¹².

Con las modificaciones introducidas al texto constitucional, se sancionó en 1861 una ley que reglamentaba la apertura del Registro Cívico de la Provincia, única legislación existente en la materia hasta la sanción de la ley electoral de 1906. Las Constituciones reformadas en 1875, 1882, 1888 nada dicen acerca de las condiciones de edad que habilitaban al elector.

Por lo que debemos concluir que quien desde 1863 podía votar en elecciones nacionales a partir de los 18 años, no estaba habilitado para ejercer ese derecho hasta los 21 años en las elecciones provinciales y municipales. Además, el ciudadano debía tener la precaución de inscribirse en ambos padrones, según los cronogramas vigentes en cada caso electoral.

En las elecciones nacionales, el Registro se abría entre los meses de octubre y noviembre, en tanto que para las elecciones provinciales, el Registro, quedaba habilitado entre marzo y abril. Sabemos por las denuncias públicas y los debates en el Congreso que el padrón electoral provincial era confeccionado eventualmente, prestándose a todo tipo de manipulación a través de los miembros de las Juntas Calificadoras y las mesas receptoras de votos.

¹¹ Constitución de 1855, Art. 14.

¹² Marta Bonaudo y Elida Sonzogni; «Los grupos dominantes entre la legitimidad y control», en: Marta Bonaudo (dir.), *Liberalismo, estado y orden burgués (1852-1880)*, Buenos Aires, Sudamericana, 1999. Citan el caso de Tucumán y Mendoza, p. 46.

El régimen electoral municipal en 1889 (ley 563) establecía que la inscripción de los ciudadanos y extranjeros en el Registro municipal se realizaba todos los años desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de noviembre. La inscripción anual era una condición indispensable para poder emitir el voto municipal. (Art. 48).

En relación con el grado de mediación existente entre electores y representación política, las constituciones provinciales mantuvieron siempre un criterio de elección indirecta para la designación de los Gobernadores. En la Constitución de 1855 era una facultad de la Sala de Representantes, a partir de 1875 recayó en el Colegio de Electores, en tanto que la integración de las cámaras de senadores y diputados se realizaba a través de elecciones de primer grado. La constitución de un poder elector distinto al cuerpo legislativo marcaba el tránsito –a partir de la reforma de 1875– hacia la centralización del poder en torno a un Ejecutivo constituido en «gran elector», con el objetivo de asegurar la sucesión y continuar el ascendente «cursus honorum», en el espacio político nacional.

Este proceso no fue sencillo, tampoco estuvo libre de conflictos, contradicciones y divisiones en la clase dominante, lo que provocó que el Congreso de la Nación discutiera en algunas oportunidades, pedidos de intervención federal a la provincia que nunca tuvieron éxito, al menos durante el siglo XIX, cuestión que Natalio Botana¹³ también había observado en su estudio sobre el régimen conservador.

En nuestro criterio, la clave para entender la integración de la clase dominante salteña –que dejaba pocas fisuras para que el poder central pudiera introducirse aprovechando en su favor los conflictos internos–, hay que encontrarla en la forma que adopta el «fenómeno representativo» provincial con relación al sistema electoral y al sistema de distribución de las bancas establecidas constitucionalmente. La conformación de un sistema bicameral como resultado de la ampliación del pacto oligárquico en los órganos de gobierno, cuya jerarquización estaba dada por el orden de sucesión en caso de acefalia en el cargo de gobernador (sustituido por el presidente del Senado y éste por el presidente de la Cámara de Diputados).

En cuanto al poder Ejecutivo, la reforma constitucional de 1882 extendió el mandato de los gobernadores en tres años, al mismo tiempo el control Legislativo estaba limitado por dos cuestiones; en primer lugar, el reducido período de sesión legislativa.

¹³ Natalio Botana, *El orden conservador*, Buenos Aires, Sudamericana, 1977.

La reforma constitucional de 1888 fijaba la apertura de las Cámaras el 1º de mayo, concluyendo las sesiones el 30 de septiembre. La falta de quórum era permanente por los pedidos de licencia de los legisladores para atender sus negocios particulares.

LA REFORMA ELECTORAL DE 1912

El discurso-programa pronunciado por el candidato a la presidencia Roque Sáenz Peña, en agosto de 1909, que tuvo entre otros ejes la reforma electoral para «transparentar el sistema electoral» y garantizar la participación más amplia de la ciudadanía, comenzó a desarrollarse rápidamente en los meses posteriores de su asunción a la máxima magistratura (12 octubre 1910).

El 17 de diciembre de 1910 envió al Congreso de la Nación dos proyectos de ley proponiendo el enrolamiento general de los ciudadanos y la confección de un nuevo padrón electoral tomando como base el nuevo registro de enrolamiento, elaborado por el Ministerio de Guerra y fiscalizado por el Poder Judicial, para eliminar a quienes estaban privados del derecho electoral de acuerdo a las leyes nacionales. Para ello, el segundo proyecto preveía la designación de los funcionarios de la Justicia Federal responsables de la organización y fiscalización de todas las instancias electorales.

El 11 de agosto de 1911, el poder ejecutivo enviaba un tercer proyecto con el cual concretaba el proceso de «purificación de los comicios». El proyecto de ley electoral sostenía el voto universal (masculino), secreto y obligatorio, además reemplazaba el escrutinio de lista completa, por el sistema de lista incompleta, permitiendo la representación de una minoría.

El sufragio secreto junto al uso del padrón militar y la participación de funcionarios judiciales en la fiscalización de los comicios, colocaban un control externo a la maquinaria electoral tradicional y forzaban a la competencia política.

La opinión del gobierno en cuanto a la formación de la representación por la aplicación de lista incompleta, chocaba con fuerza frente a los argumentos opositores que pretendían mantener el antiguo sistema de lista o utilizar el voto uninominal por circunscripciones.

Ante el planteo de inconstitucionalidad del sistema de lista incompleta, Indalecio Gómez sostendrá que la Constitución establecía dos reglas para las elecciones: la mayoría absoluta para la formación del gobierno, manteniendo la lista completa para el caso de la elección de electores a presidente y vicepresidente, y la lista

incompleta para los cargos en el Congreso que son varios y permitirían dividir esa representación entre los partidos actuantes. Gómez, señalaba que era equivocado sostener que la Constitución reconocía sólo el derecho de las mayorías. La pluralidad de votos y la lista incompleta para la distribución de las bancas, eran el reconocimiento de las minorías¹⁴.

El radicalismo, señala Honorio Díaz en su estudio sobre la Ley Sáenz Peña, no tenía una postura programática al respecto, por lo cual muchos comités de provincias se fueron pronunciando en favor de la representación proporcional. Lo único que puede afirmarse en relación a la posición de Yrigoyen, es que siempre reclamó la amplia representación para las minorías. La fórmula conciliatoria propuesta por el gobierno concedía dos tercios a la mayoría y un tercio a la primera minoría¹⁵.

Finalmente, la ley electoral fue sancionada por el Congreso el 10 de febrero de 1912. Publicada el 26 de marzo por el Boletín Oficial, tendría su primer bautismo de fuego en las elecciones de diputados nacionales, en el mes de abril.

CIVILACIONES RADICALES Y PERPLEJIDADES CONSERVADORAS

Aprobada la ley electoral 8871, los funcionarios del gobierno provincial, ante la presión que ejercían el gobierno nacional y el radicalismo salteño, tuvieron que multiplicar sus declaraciones públicas en la prensa metropolitana y local, para dejar constancia de la «completa adhesión a la política presidencial». En forma simultánea, el gobernador Avelino Figueroa comunicaba la apertura de la inscripción en los registros electorales, ratificando el criterio que mientras no existiera una nueva legislación al respecto, el gobierno haría cumplir la vigente, situación que provocaba duda entre los radicales, en relación a que el gobierno concrete para las próximas elecciones gubernativas lo que prometía públicamente.

Por esta situación, el radicalismo alegando la falta de garantías electorales se abstuvo de presentar candidatos en las elecciones legislativas convocadas para el día 2 de marzo.

Siguiendo con el cronograma electoral, el 7 de abril, debían sustanciarse las elecciones de diputados nacionales bajo las prescripciones de la Ley Sáenz Peña. El

¹⁴ Indalecio Gómez, «En defensa de la lista incompleta», Discurso, 08/11/1911, en: Tulio Halperin Donghi, *Vida y muerte de la república verdadera* (1910-1930), Buenos Aires, Ariel, 2000, pp. 281-283.

¹⁵ Honorio Díaz, *Ley Sáenz Peña: pro y contra*, Buenos Aires, CEAL, 1983, p. 79.

diario *El Cívico*, vocero del Partido Radical, se mantuvo en silencio durante todo el período preelectoral. Sumido en una profunda incertidumbre estaba a la espera de la decisión de la Convención Nacional que debía resolver, si autorizaba o no, la participación de candidatos radicales en las elecciones de legisladores nacionales tanto en la provincia de Santa Fe, en Capital Federal y en otros distritos del interior.

Recién el 3 de abril la Convención tuvo el quórum necesario y después de un largo debate se autorizó la participación electoral en Santa Fe y en Capital Federal, pero no en el resto de las provincias. Emitiendo una confusa y ambigua resolución en la que autorizaba a los radicales del interior a votar por los candidatos cuyas conductas se «encontraran en las normas y disciplinas de la Unión Cívica Radical»¹⁶.

En ese ambiente de cavilaciones radicales, el Partido Conservador parecía tener asegurado de «antemano» el triunfo de sus candidatos, Luis Linares y Delfín Leguizamón. Sin embargo, el escrutinio de las elecciones en la ciudad de Salta, dio el triunfo al radical Joaquín Castellanos, con 2.145 votos frente a los 1.746 de Delfín Leguizamón y 1.655 de Luis Linares. El otro candidato radical, José Saravia, había obtenido 1.068 sufragios y el conservador Agustín Usandivaras, sin el apoyo oficial del partido, sumaba 982 votos.

La división de los conservadores, permitió al radicalismo irrumpir sorpresivamente en el departamento de la Capital, derrotando por primera vez, a la maquinaria electoral oligárquica. Este hecho no fue registrado en las historias clásicas del radicalismo de Félix Luna¹⁷ y Gabriel del Mazo¹⁸.

Siguiendo el análisis de la elección del 7 de abril, en los departamentos del interior la situación se revertía a favor de los candidatos conservadores, siendo casi inexistente el voto hacia los radicales (que sumaron 2.675 votos en toda la provincia), lo que permitió consagrar a Luis Linares (12.052 votos) y Delfín Leguizamón (12.291 votos) como diputados nacionales¹⁹.

¹⁶ Cf. Félix Luna, *Yrigoyen*, Buenos Aires, Raigal, 1958, pp. 203-204. El análisis se detiene en las elecciones de diputados nacionales en las ocho provincias (Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Córdoba, Santiago del Estero, San Luis, La Rioja y Jujuy) que se presentó el radicalismo, sin mencionar la participación electoral de los candidatos radicales en Salta, y que triunfaron, al menos, en la ciudad capital.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Gabriel del Mazo, *Historia del Radicalismo. Notas sobre su historia y doctrina*, Buenos Aires, Raigal, 1955.

¹⁹ *Estadística Electoral*. Años 1912 a 1938. Juzgado Federal de Salta. Secretaría Electoral.

La aplicación, por primera vez, de la ley electoral nacional en la provincia de Salta, indicaba que la participación de los ciudadanos habilitados para votar se había incrementado notablemente. Al respecto, el diario *La Provincia* informaba que, en la ciudad Capital sobre 5.870 empadronados, votaron 4.200, casi un 71%²⁰. En toda la provincia habían sufragado 14.960 ciudadanos (sobre un padrón total, de casi de 24.500 personas), cifra que también muestra el elevado ausentismo electoral en los departamentos del interior.

La reacción del círculo oligárquico fue inmediata, por un lado, habían advertido las consecuencias de haber relajado la vigilancia de los grupos sociales marginales, que en silencio les proporcionaron la dura derrota en el departamento de la Capital. Por otro lado, acordaron una convocatoria de los notables en casa de don Félix Usandivaras con el objetivo de discutir la reorganización partidaria²¹.

La estrategia oligárquica avanzó en varios sentidos. Por un lado, buscaron romper la solidaridad entre la conducción del radicalismo y el sector proletario. Para ello, reivindicaron como expresión legítima del proletariado al socialismo frente al radicalismo que pretendía «usurpar esa representación». En un artículo titulado «Discurriendo la actualidad», el diario conservador sostenía que mayores beneficios para la sociedad implicaba la existencia del socialismo, por sus ideas nuevas y la fuerza orgánica (proletariado) que lo sustentaba. Mientras que el radicalismo no ofrecía mayores novedades que un programa personalista y destructivo²².

La clase dominante salteña acentuó el programa de acción educativa y cultural en sintonía con las permanentes declaraciones de los dirigentes conservadores, que pretendían de esta manera, exorcizar «la ignorancia» en las masas proletarias y evitar que fueran conducidas a votar por los caudillos demagogos del radicalismo²³.

El Partido Conservador en asamblea de notables convocada en casa de Félix Usandivaras, decidió, el sábado 27 de abril, designar como candidato a la Gober-

²⁰ *La Provincia*, 08/04/1912.

²¹ *La Provincia*, 07/04/1912.

²² *La Provincia*, 27/04/1912.

²³ El Centro Argentino de Socorro Mutuo, funcional a los intereses de la clase dominante, comunicó a través de su presidente Eliseo Lesser, que estaba abierta la inscripción en la *Escuela Nocturna para Adultos*, instituida por el Consejo General de Educación de la Provincia, la que funcionaría de 7 a 9 p.m., en la Escuela Bernardino Rivadavia. Eliseo Lesser, concluía la comunicación a los socios del Centro reivindicando la obra que realizaba esta institución para «...llenar una necesidad tan sentida de nuestra clase obrera». *La Provincia*, 20/05/1912.

nación, al ministro de Gobierno Dr. Robustiano Patrón Costas, candidatura que sería ratificada en una posterior asamblea pública.

En el transcurso de los días, se fue instalando en la opinión conservadora, la necesidad de constituir un nuevo partido que expresara la incorporación amplia de los dirigentes que colaboraban en la tarea de penetración en los sectores populares y asegurar los mecanismos de control y disciplina partidaria. En definitiva, consistía en materializar las aspiraciones de la política presidencial y del ministro Indalecio Gómez, de que con la nueva ley electoral, los partidos personalistas, formados en la «antesala de los gobiernos», fueran dando paso a partidos «orgánicos» con programas y organización claramente definidos.

La asamblea convocada el día viernes 17 de mayo, resolvió cambiar la denominación del Partido Conservador por Partido Unión Provincial y aprobar el proyecto de Carta Orgánica redactada para ese fin²⁴. Una rápida recorrida sobre los integrantes de los distintos órganos de gobierno de la Unión Provincial permite establecer que junto a los apellidos de las familias tradicionales aparecían el de varios dirigentes gremiales y de distintas instituciones de la sociedad civil, entre ellos: Eliseo Lesser y Manuel Lesser y Moisés Vera (Centro Argentino y Centro Cosmopolita de Obreros), Bernardo Alanís (Centro Cosmopolita de Obreros y Centro de Comerciantes Minoristas).

REFORMA ELECTORAL PROVINCIAL EN CLAVE OLIGÁRQUICA

Las elecciones del 7 de abril despertaron en el radicalismo nuevas expectativas electorales, alentadas por los triunfos en Capital Federal y Santa Fe y los resulta-

²⁴ La Carta Orgánica del Partido Unión Provincial contenía 25 artículos, en los cuales establecía que el gobierno partidario estaba a cargo de Juntas permanentes y Asambleas, constituyendo estas últimas el máximo órgano de decisión. Sin embargo, en las Asambleas sólo podían participar con carácter resolutivo: los miembros de la Comisión Directiva, los de las Juntas de Gobierno, la Junta de Propaganda y la de Hacienda, más los dos delegados del Comité Capital y de los Comités Departamentales. El resto de los artículos se extendían sobre las funciones y atribuciones de las Asambleas, Juntas de Gobierno y de los Comités o clubes políticos, dejando establecido en las disposiciones transitorias, que mientras no se apruebe la reglamentación de la Carta Orgánica, las deliberaciones de los distintos órganos de gobierno partidario se regiría por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia. Por último, si bien reconocía a los clubes políticos como elementos constitutivos del partido, estos, que generalmente estaban conformados por el elemento popular de los distintos barrios de la ciudad, no tenían representación en las Asambleas. *La Provincia*, 18/05/1912.

dos obtenidos en la ciudad de Salta. Se dedicaron con todo empeño, a redoblar la presión sobre el gobierno oligárquico, solicitando la inmediata adopción del padrón nacional para las próximas elecciones de electores a gobernador.

En una entrevista realizada por el diario *La Opinión*, reproducida por *La Provincia*, en su edición del 13 de abril, el gobernador Avelino Figueroa confirmó que durante las primeras sesiones de la Legislatura enviaría un proyecto de ley incorporando el padrón nacional y, si bien consideraba necesario reformar la ley electoral provincial, veía con preocupación la implementación del sistema de lista incompleta. Consideraba que el

«sistema de circunscripciones de acuerdo a nuestra Constitución, es el más conveniente, pues permite a los partidos librar luchas parciales facilitando y estimulando su acción, y en esas condiciones, la concentración de esfuerzos en determinados departamentos puede dar el triunfo total»²⁵.

La Cámara de Diputados realizó su primera sesión ordinaria, el día 13 de junio, fecha en que ingresó el proyecto de ley electoral elevado por el P.E.P., el que fue girado a la comisión de Legislación, con la recomendación del ministro de Gobierno, Dr. Francisco M. Uriburu, que el tratamiento del proyecto no se prolongase más allá del 15 de julio para poder aplicar las reformas en las próximas elecciones de gobernador²⁶.

De esta forma, se conocía oficialmente la posición del Gobierno de sostener el voto público, abriendo una brecha entre los legisladores del oficialismo. Muchos de ellos, por su vinculación con los grupos sociales subalternos sabían que esta situación creaba un conflicto favorable al radicalismo, además de provocar una ruptura con el programa de reforma democrática impulsada por el Gobierno Nacional, por lo tanto, estaban dispuestos a modificar el proyecto del P.E.P.

El diario católico *Tribuna Popular*, expresión de los grupos representados en la Legislatura por el Senador, Monseñor Gregorio Romero, buscaba algún tipo de alternativa para conciliar posiciones. El diario difundió una propuesta un tanto ingenua, con el objetivo de limitar los efectos de la implementación del voto secreto.

²⁵ *La Provincia*, 13/04/1912.

²⁶ Archivo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, *Libro de Actas Parlamentarias*, Cámara de Diputados, Primera Sesión Ordinaria, libro XI, folio 298.

La publicación cuestionaba el ámbito donde el elector debía tomar su decisión, el cuarto oscuro, proyectando una imagen tenebrosa destinada a alimentar la mentalidad prejuiciosa, persistente en algunos sectores sociales de la época²⁷.

El radicalismo replicó, sosteniendo que el voto secreto era la única garantía de la libertad y pureza del sufragio, frente a «la coacción oficial, el mercado de conciencia y la venalidad del voto». Convocaba a toda la oposición a sumarse a la campaña en pro del voto secreto universal y obligatorio, organizando una concentración popular para el domingo 23 de junio²⁸.

La magnitud de la convocatoria radical ese día causó una fuerte impresión entre los grupos oligárquicos, no sólo por el número y la composición social de las personas movilizadas desde los departamentos del valle de Lerma, Güemes, Campo Santo, sino también por la llegada en ferrocarril de grupos provenientes de localidades más lejanas, como Metán, El Galpón y Rosario de la Frontera, «peones de las estancias... que con sus patrones a la cabeza se vieron obligados a bajar aquí a fin de hacer número», destacaría *La Provincia*²⁹.

La multitud de caras «forasteras», junto a los numerosos chicos que recorrían inquietos las principales arterias de la ciudad y las calles adyacentes a la estación del ferrocarril, desplegarían tantos comentarios como la novedad de los procedimientos proselitistas que rompieron el disciplinado orden de la ciudad. *La Provincia*, denunció en un artículo, «Pinturas y brochas. Recursos censurables», que este activismo afectaría a varios propietarios que tenían arruinados los frentes de casas y comercios.

²⁷ *Tribuna Popular*, 12/06/1912. El artículo periodístico sostenía: «El voto obligatorio es algo preciso, necesario, imprescindible que no puede desechar ningún mandatario. La cuestión del voto secreto, según nuestra apreciación es muy distinta. El voto secreto debe ser libre, queremos decir que el votante debe emitir su voto con completa libertad de acción personal, pero que obligarlo a que entre en un cuarto oscuro, sin ventilación, tapiado y encerrado, representa una sucesión de acciones que a ningún fin práctico conduce –por esto proponía– fórmense las mesas receptoras con representación de los partidos políticos y apoderados de los candidatos, sean las urnas de cristal por sus cuatro costados, tengan una tapa con abertura que permita la entrada de la emisión, ordénese que todos sean del mismo color, nómbrese un fiscal que presencie (de pie al lado de la urna) la acción del votante, estén para levantar acta de cualquier irregularidad un notario habilitado en caso de duda que decida la mesa lo más conveniente teniendo todos voz y voto (los opositores también), señálense en horas determinadas para efectuar la votación y de esta manera que sea libre la emisión de votos. ¿No sería este medio más seguro y franco que el voto secreto?»

²⁸ *La Provincia*, 21/06/1912.

²⁹ *La Provincia*, 24/06/1912.

«Ayer los habitantes del centro de la ciudad han sido ingratamente sorprendidos con las numerosas inscripciones que poblaban los frontis de los edificios, sin excluir las veredas y umbrales, letreros con tinta de brea negra y trazados a brocha gorda por manos poco avezadas en el manejo del pincel»³⁰.

El Partido Unión Provincial para contrarrestar la movilización radical y garantizar que su propia clientela electoral no sintiera la tentación de asistir al acto opositor, atraída por la curiosidad y la presencia de los visitantes, organizaron en sus comités y clubes, almuerzos populares con empanadas, asado y vino³¹.

En la sesión del 27 de junio, la Cámara de Diputados, con la presencia del ministro Francisco M. Uriburu, dio tratamiento al despacho de la comisión de Legislación que introducía varias modificaciones al proyecto oficial, entre ellas, reemplazaba el voto público por el voto secreto³².

En la sesión, en primer lugar, se leyó una presentación realizada por el presidente del Partido Radical, Sr. Pablo Saravia, quien haciendo uso del derecho de petición solicitaba como garantía de la libertad ciudadana, no sólo la aprobación del voto secreto, sino también la necesidad de garantizar la completa imparcialidad de la Junta Electoral y de los presidentes de comicios, por lo cual solicitaba que se adopten todas las medidas de la ley electoral nacional y que además se asegure que la «determinación de los miembros de la Junta Electoral recaiga en ciudadanos militantes en la política provincial»³³.

Petición un tanto incomprensible y contradictoria que no garantizaba un acto imparcial, pues la ley nacional había descargado sobre la Justicia Federal la instrumentación y fiscalización de los comicios. El radicalismo salteño, pensaba, que la permanencia de los jueces dependía periódicamente de la voluntad del oficialismo de turno, por lo tanto, tampoco la Justicia era garantía de imparcialidad. La propuesta de Saravia fue girada a comisión.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Resulta difícil reconstruir el desarrollo total de la sesión, las actas consignan muy pocos elementos y durante los días posteriores para completar las exposiciones de los diputados, el secretario de la Cámara, pegó en las márgenes del libro de actas, copias de algunas intervenciones de los diputados publicadas por los diarios locales.

³³ Archivo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, *Libro de Actas Parlamentarias*, Segunda Sesión Ordinaria, Biblioteca de la Legislatura de la Provincia de Salta, Libro XI, Folio 302.

Durante la sesión el ministro F. Uriburu solicitó la palabra para explicar la posición oficial, aclarando que no había un interés personal o partidista, sino que iba a defenderla por problemas de convicción y de conciencia. Sus expresiones no fueron asentadas en el acta, tampoco fue posible obtener copia completa de los fundamentos con los cuales se había enviado el proyecto a la Legislatura.

Sin embargo, utilizando la información periodística y un trabajo publicado hace una década por el Dr. Francisco M. Uriburu Michel, hijo del ministro, en donde hace referencia al tema, intentaremos reconstruir el argumento con que se defendió el voto público en esa sesión. Según *Tribuna Popular*, el P.E.P.:

«...aconseja el voto público porque cimienta la estabilidad y organización de los partidos, garante para siempre de la mayor imparcialidad en los ejecutores de la ley; impide la sorpresa inmediata y peligrosa...forma mejor y hace más altivo el carácter del elector. Lo hace honrado y leal, evitando las vigilancias y las debilidades, las falsías y dificultando las componendas y las deserciones ocultas al comicio, que minan los núcleos y destruyen la disciplina, todo lo cual, en fin obstruye gravemente, en estos instantes evolutivos y de transición, el efecto inevitable de la correntada cívica del momento cuyo fin inmediato presagia principios en vez de tendencias personales, como banderas de partidos definidos en intereses comunes y solidarios, en vez de círculos desorientados y estrechos que han de llevarnos a las soluciones definitivas y anheladas»³⁴.

Para el P.E.P., según Francisco Uriburu Michel, la virtud moral y el talento personal eran atributos propios de los hombres de gobierno y la elección de éstos, no podía provenir del voto secreto de una mayoría ignorante, incapaz de ejercer sus derechos y cumplir con sus deberes de ciudadanos³⁵.

Este argumento empleado en varias ocasiones, ya había sido rebatido con dureza por Indalecio Gómez (tío del ministro F. Uriburu), en una carta del 24 de junio, en respuesta a otra anterior enviada por el gobernador A. Figueroa, el ministro del Interior sostenía que si bien en:

³⁴ C.B. y A.V.P. Diario *Tribuna Popular*, 19/06/1912.

³⁵ Michel Uriburu, Francisco M. *Dr. Francisco M. Uriburu. Su tiempo y su circunstancias*, 1881-1927, Salta, Gráfiker, Impresores y Editores, 1993, p. 26.

«...las costumbres de Salta la compra de votos nunca fue conocida, el poder electoral reside en los grandes propietarios, los abogados acreditados, los industriales y los fuertes comerciantes, quienes normalmente lo empeñan en contra o en pro del gobierno».

La estocada iba al corazón del régimen oligárquico, el programa de democratización presidencial incluía la participación de todos los sectores sociales, asumiendo el riesgo de contribuir al desarrollo moral e intelectual de las masas. Tajante y en forma clara, I. Gómez le advirtió al gobierno provincial:

«...Entiende el Sr. Presidente que *el voto obligatorio, la representación de las minorías y el voto secreto* son los metales de que está forjada el arma con que el pueblo ha de reconquistar su libertad electoral, la forman en conjunto e inseparablemente, por modo que faltando cualquiera de ellos, el arma pierde su temple. Todos son igualmente necesarios para la realización del programa presidencial. Si, por contemplaciones con las peculiaridades políticas de cada provincia, hubiera de hacerse maleable la regla, para adaptarlas a cada una de ellas, la regla quedaría desvirtuada y el programa fracasado».

«...por supuesto que el Sr. Presidente no puede influir, saliendo de sus facultades constitucionales, en decisiones de los gobiernos de provincia acerca de la reforma electoral que consideren convenientes en sus respectivas provincias. Pero no cree extralimitarse, si, cuando la posibilidad se presente, asume una actitud concordante con esta declaración que por encargo suyo hago: que no pierde considerar como amigos y colaboradores leales de su política a aquellos gobiernos que no incorporen en dichas reformas la representación de las minoría, el voto obligatorio y sobre todo el voto secreto»³⁶.

La suerte del gobierno estaba sellada. Correspondía a la Legislatura (dominada por el Partido Unión Provincial) cumplir con el pedido presidencial y buscar los mecanismos para mantener el control de las masas dentro del nuevo escenario político. Situación que también le permitiría al gobierno provincial mostrar su estricta prescindencia partidista, reafirmando el criterio que estaba «dispuesto a promulgar la ley, a hacerla cumplir estrictamente, cualquiera fuere su sanción»³⁷.

El despacho de la comisión de legislación fue presentado por su presidente, Virgilio Figueroa, quien fundamentó brevemente la disidencia de la comisión

³⁶ Ídem, pp. 23 y 24 –el destacado es nuestro.

³⁷ Ídem, p. 25.

con el voto público, planteando la necesidad de respetar la intención del poder ejecutivo nacional de «dar al sufragante toda la garantía y seguridad en el voto», con lo cual esperaban, también en la provincia

«...sacar del abstencionismo en que vivían encerrados, partidos y fracciones políticas, que alejados de los comicios por falta de confianza, olvidaron el precepto fundamental de nuestra Carta Orgánica que prescribe el deber en todo ciudadano de ejercitar el derecho al voto»³⁸.

Al diputado Arturo Gambolini, le quedó la responsabilidad de reelaborar y dar coherencia a la posición de los grupos oligárquicos. Los argumentos tuvieron dos ejes centrales de desarrollo. El primero vinculado a la necesidad de unificar la posición partidaria con las propias convicciones personales, además consideraba un error dejar en manos del radicalismo las banderas de la pureza del sufragio.

El segundo eje giraba en relación al rechazo de la continuidad de una disciplina electoral impuesta imperativamente desde los poderes del Estado. Gambolini, consideraba que la combinación de obligatoriedad con voto público, era inconstitucional y violatoria del fuero interno del hombre:

«...ninguna ley del mundo puede obligar a un ciudadano que haga públicas sus ideas, porque de otra manera se llegaría mediante la presión moral o política a extorsionar la conciencia, donde no puede penetrar ley ninguna».

El diputado conservador Nicolás López Isasmendi, pidió un cuarto intermedio para acercar las posiciones del P.E.P. y de la comisión de Legislación, argumentando que era necesario establecer con claridad los cuestionamientos constitucionales al proyecto oficial.

Reiniciada la sesión, N. López Isasmendi condicionó la aprobación del voto secreto a la incorporación de dos artículos en el capítulo III referido a las condiciones y requisitos de los candidatos a diputados, senadores y electores de gobernador. Proponía que quince días antes de la elección la junta de escrutinio y el Senado proclamaran los candidatos avalados por las autoridades partidarias o por un grupo de ciudadanos que firmaran el apoyo a esas candidaturas. Un segundo artículo

³⁸ *Libro de Actas Parlamentarias*, folio 305.

establecía que sólo los votos a los candidatos proclamados serían escrutados, los otros no serían tenidos en cuenta.

Con estas modificaciones, López Isasmendi buscaba evitar las sorpresas como las que produjo la elección del 7 de abril, donde el escenario electoral fue conmovido por la súbita aparición de los candidatos radicales o de facciones internas que rompían la disciplina partidaria (se refiere, sin decirlo, al caso de Agustín Usandivaras).

Agotado el tratamiento del proyecto en general y particular, fue aprobado por unanimidad. La sesión fue levantada a las 6 y 40 p.m, apenas había durado un poco más de tres horas.

La media sanción fue girada a la Cámara de Senadores que encomendó su estudio a la comisión de legislación, la que emitió el despacho que fue tratado sobre tablas y con quórum estricto, en la sesión del día 19 de julio de 1912.

El despacho que recomendaba la aprobación del proyecto con las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados, fue presentado por el senador Jorge Cornejo, quien fundamentó el desacuerdo de los miembros de la comisión (integrada por Ignacio Ortiz y Delfín Leguizamón) con algunos puntos fundamentales –sin especificar cuáles– del proyecto discutido y girado desde Diputados³⁹.

Por ausencia de las autoridades de la Cámara⁴⁰, Delfín Leguizamón presidía la sesión. Para poder fundamentar su posición como miembro de la comisión de legislación, solicitó autorización para bajar de la presidencia al recinto. Su exposición, también muy breve, comenzó con la categórica afirmación: «Soy partidario del voto público, porque es de mi conciencia, que se armoniza mejor, con nuestro medio y condición en la vida pública»⁴¹.

El único miembro de la comisión de legislación que se pronunció a favor del voto secreto fue Ignacio Ortiz (de esporádica militancia radical), pero también, fue el primero en el Senado de pronunciarse en contra del voto obligatorio, alegando razones prácticas, sostuvo que serían tantos los ciudadanos infractores, que la justicia no tendría posibilidades de instrumentar las sanciones correspondientes.

³⁹ Archivo Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, *Acta de Sesiones*, Cámara de Senadores, libro N° XVI, desde el 26 de octubre de 1910 al 18 de marzo de 1913, folio 174.

⁴⁰ Presidente efectivo del Senado durante ese período ordinario fue el Sr. Flavio García.

⁴¹ Archivo Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, *Acta de Sesiones*, Cámara de Senadores, libro N° XVI, folios 174 a 176.

La nueva ley electoral fue promulgada por el P.E. el 26 de julio de 1912, con lo cual comenzaron a correr los plazos para convocar la elección de electores de gobernador, bajo el marco legal provisto por la nueva legislación.

Convendría detenernos para analizar los resultados de la alquimia institucional oligárquica, que mezclando los elementos históricamente constitutivos del «pacto oligárquico», incorporaba algunos de los principios del programa democratizador, sin alterar dispositivos estratégicos de la maquinaria electoral.

En primer lugar, el papel del Senado llamado a servir de fortaleza amurallada del poder oligárquico ante la amenaza radical. La nueva ley electoral, fundada sobre las disposiciones constitucionales, prescribía que el Senado a través de su presidente integraba la Junta de Escrutinio, la que quedaba constituida además por el Presidente del Tribunal de Justicia y el Fiscal General (artículo 66), la que actuaba con facultades para escrutar las elecciones de legisladores provinciales (diputados y senadores). Mientras que le correspondía exclusivamente al Senado el escrutinio en las elecciones de electores a gobernador (artículo 83).

No es de menor importancia considerar que la Junta de Escrutinio y el Senado (artículo 26) podían determinar, en los casos previstos por la Constitución y la ley electoral, la nulidad o validez de las elecciones en un departamento. La nulidad se podía producir en caso que las elecciones no alcanzaban a realizarse en las dos terceras partes del total de las mesas habilitadas para votar. Con estas facultades, el Senado estaba en condiciones de volcar cualquier resultado adverso.

Nadie discutió el tema ni solicitó una revisión de este punto, sólo el Partido Radical a través de su presidente, Pablo Saravia, había objetado la constitución de la Junta de Escrutinio, sin advertir (o no quiso advertir) que la solución estaba en la misma ley electoral nacional, que transfería la responsabilidad del escrutinio y la definición de la validez de las elecciones a las autoridades judiciales como un poder independiente de los otros.

La segunda cuestión estaba vinculada a que la ley electoral provincial desechaba considerar a la provincia como circunscripción única, tampoco garantizaba el sistema de lista incompleta en los departamentos donde se disputaban dos o más bancas. El artículo 11 de la ley electoral provincial continuaba distribuyendo la representación por departamentos, quedaba en pie lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Provincial de 1906 que establecía que «la mayoría relativa será la regla de todas las elecciones populares», y dejaba atrás la posibilidad de reglamentar la distribución de las bancas a través de la representación proporcional.

LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DE SEPTIEMBRE DE 1912

Las elecciones de electores a Gobernador se realizaron el 22 de septiembre de 1912 bajo lo prescripto por la nueva ley electoral provincial 220. El radicalismo llevaría como candidato a Joaquín Castellanos y el Partido Unión Provincial a Robustiano Patrón Costas.

El Senado constituido en Cámara Escrutadora demoró más de un mes el recuento de los votos. Cada mesa era disputada enérgicamente por los apoderados partidarios, más aún cuando el Partido Unión Provincial pudo observar con sorpresa que el radicalismo había triunfado en varios departamentos claves, entre ellos, Capital, Orán, Rosario de la Frontera, Cerrillos, Rivadavia, Santa Victoria y La Viña. La suma total sin los votos anulados daba un ajustado triunfo a los radicales (8.292 votos PUP y 8.354 votos UCR)⁴². Finalmente los cómputos oficiales revirtieron las primeras noticias y marcaron una leve ventaja a favor del Partido Unión Provincial (7.932 votos PUP y 7.258 votos UCR)⁴³.

El Senado solicitó al P.E.P. la convocatoria, para el día 17 de noviembre, a elecciones complementarias en 4 departamentos donde fueron declaradas nulas (Rosario de la Frontera, Rivadavia, Santa Victoria y La Viña).

El radicalismo elevó su protesta al Congreso de la Nación, pidió la intervención federal y declaró la abstención en las elecciones complementarias. Las mismas se realizaron en un clima de violencia política extrema con enfrentamiento armado, en particular en Rosario de la Frontera, epicentro de los hechos más violentos.

Finalmente el Senado pudo comunicar que el resultado de las elecciones de septiembre y las complementarias de noviembre habían consagrado la mayoría de electores del Partido Unión Provincial quienes con 9.548 votos habían obtenido 41 electores, frente a los 7.259 votos del radicalismo, que había obtenido 11 electores⁴⁴.

Ya señalamos que durante la campaña electoral para los comicios del 22 de septiembre empezó a cambiar el escenario político sacudido por movilizaciones masivas y nuevas formas de propaganda política⁴⁵.

⁴² *La Opinión*, 30/10/1912.

⁴³ *Acta de Sesiones*, Cámara de Senadores, libro N° XVI, desde el 26 de octubre de 1910 al 18 de marzo de 1913, folios 262 en adelante.

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ *La Provincia*, 12/06/1912.

Los radicales van a utilizar el ferrocarril para concentrar a sus afiliados en la ciudad Capital, de tal forma que, con el tiempo, la zona aledaña a la Estación de trenes se constituirá en el escenario predilecto de los actos partidarios.

Las reuniones en los comités barriales registraban un crecimiento en el número de asistentes, el radicalismo movilizaba a sus afiliados desde distintos lugares de la ciudad para garantizar la concurrencia masiva. Las desconcentraciones al término de esos actos, dejaron de ser «pacíficas movilizaciones cívicas», en la medida que eran aprovechadas por enardecidos oradores radicales que arengaban a la muchedumbre, alentando a luchar de todas las formas posibles contra la oligarquía imperante.

Las crónicas periodísticas darán cuenta de los disturbios provocados por los grupos de muchachos, que a la salida de los actos partidarios se dirigían resueltamente hacia los edificios policiales, dispuestos a librar verdaderas batallas con piedras, palos e insultos contra los agentes de policía, vinculados a las acciones de represión y amedrentamiento que sufrían las clases subalternas, en las redadas nocturnas realizadas por la policía, en las chicherías y pulperías⁴⁶.

En el mes agosto, hizo su aparición el semanario político *El Garrote*, cuya dirección y redacción fue anónima, publicado en la imprenta de *El Cívico* era distribuido los días sábado. Las denuncias sobre los abusos de autoridad, los negociados o datos de la vida particular de los principales miembros del gobierno y de los dirigentes del partido Unión Provincial, provocaban nerviosismo en la redacción del diario *La Opinión* quien durante los días previos a la aparición sabatina de *El Garrote*, trataba de alertar a los lectores sobre las *mentiras* que podía contener el *libelo*⁴⁷.

En un escenario donde la política era reivindicada como una actividad exclusivamente masculina, otro elemento de irritación conservadora fue la presencia de un «club de niñas radicales». La participación de las mujeres en los actos políticos, tampoco constituía una novedad, el hecho fue que las mujeres radicales formaban parte en todas las movilizaciones y ocupaban las tribunas como oradoras en los

⁴⁶ *La Opinión* del 17 de agosto publica el incidente que se produjo entre Joaquín Castellanos y el jefe de la policía, Santiago Fleming, a raíz de las declaraciones que realizara este último adjudicando la responsabilidad por los hechos sucedidos en la Comisaría 2º a la finalización de un acto en el Barrio de La Banda (Calle Florida, al norte). Desafiado a duelo por Castellanos, Fleming renunció a su cargo dispuesto a enfrentar el reto. Finalmente, los contrincantes no llegaron al terreno de las armas por la mediación de amigos comunes que lo evitaron.

⁴⁷ *La Opinión*, 09/08/1912.

actos partidarios, para solicitar la extensión del derecho al voto de las mujeres. Los conservadores de la Unión Provincial denunciaban el uso oportunista y demagógico de las mujeres, por parte de los dirigentes radicales, juzgando poco serias las promesas de incorporarlas a la vida política⁴⁸.

Otro elemento que provocaba irritación a *La Opinión*, era la activa participación en la campaña proselitista radical de algunos curas rurales⁴⁹, como fue el caso del Presbítero Julio Paz, responsable de difundir los principios radicales entre las comunidades campesinas de Rosario de Lerma y La Merced. El diario conservador va a solicitar en varias oportunidades que se sancione a este sacerdote que aprovechaba su posición para obtener adherentes a su candidatura como elector a gobernador por la circunscripción de Rosario de Lerma⁵⁰. El cura J. Paz triunfó en la elección del 22 de septiembre, y para revertir el resultado el Senado declaró nulas las elecciones en Rosario de Lerma y convocó a elecciones complementarias. El diario *La Opinión*, incrementó su ataque al sacerdote⁵¹, el cura Paz, siguiendo la decisión del Comité Provincial del radicalismo, se abstuvo de presentarse en las elecciones complementarias del 17 de noviembre de 1912.

En el campo conservador, la tradicional asamblea de notables, espacio de negociación cerrado y exclusivo de los grupos oligárquicos, al menos en lo formal tuvo que cambiar. Ya vimos en líneas anteriores, cómo la fundación del Partido Unión Provincial estuvo precedida por la aprobación de una Carta Orgánica, incluso se hizo frecuente entre los adherentes del Partido Unión Provincial, la adopción del término «*correligionario*», para reconocerse como miembros del mismo partido, a pesar de que poco tiempo antes había servido para identificar exclusivamente a los miembros del Partido Radical, siendo un término denotado por la prensa conservadora, que lo empleaba para burlarse de los correligionarios de la «cofradía o secta radical».

También cambiaron los contenidos de los discursos, apareciendo con mayor frecuencia las referencias a las cuestiones sociales. Junto al acostumbrado discurso de

⁴⁸ *La Opinión*, 21/10/1912.

⁴⁹ Félix Luna, también realiza un comentario sobre el caso de la participación de algunos miembros de la Iglesia Católica en la campaña electoral a favor de los candidatos radicales en otras provincias. Por ejemplo, en Córdoba, la del padre Gabriel Brochero, «el cura Gaucho», también la del Obispo Monseñor Pablo Cabrera y el Presbítero Eleodoro Fierro, a favor de la fórmula radical a la gobernación: Amenábar Peralta-Vaca Narvaja, en: Félix Luna, op. cit., p. 209.

⁵⁰ *La Opinión*, 20/09/1912.

⁵¹ Cf. Nota: «Los curas militantes», *La Opinión*, 02/11/1912.

campaña que hacía mención casi exclusivamente, a la administración de las finanzas provinciales, la ejecución de obras públicas, las cuestiones de policía y justicia. Comenzaron a aparecer, tibias propuestas sobre el régimen de trabajo, vivienda obrera y las condiciones para el acceso a la propiedad, interpretadas desde una concepción que ponía énfasis en las virtudes moralizantes de la acción gubernamental.

El domingo 7 de julio, el Partido Unión Provincial resolvió medir fuerzas con el radicalismo utilizando la misma táctica de movilización callejera, para proclamar la candidatura de Robustiano Patrón Costas. Durante todo el día, tropas de gauchos y peones llegados desde los departamentos del interior, se concentraron en el Parque San Martín, para luego desfilar por las calles de la ciudad. La movilización culminó en un acto donde la muchedumbre escucho en primer término el discurso de Carlos Serrey, que en perspectiva histórica suena como confesión de parte, cuando sentenció:

«El momento político es solemne. Los viejos moldes se han roto. Los gobiernos electores han pasado a la historia. Y si de arriba no podía acudirse a la coacción, de abajo, están para siempre proscrito el fraude, la corrupción y la violencia...Hemos llegado ya al advenimiento del sufragio libre»⁵².

A continuación, el candidato a gobernador R. Patrón Costas, fue desgranando un breve programa de gobierno. Entre los puntos desarrollados, el candidato conservador, hizo referencia a la cuestión social, con la sistemática y persistente actitud que lo acompañó toda la vida, de mirar esta problemática, a través de una óptica centrada en la «naturaleza cultural ingénita» de la población salteña, única responsable de empujarla al vicio y a la vagancia⁵³.

La disputa del «voto popular» quedó explicitada meses después, durante los debates en el Congreso de la Nación, por el pedido de Intervención Federal realizado por los radicales, el diputado nacional Luis Linares recordaría el «demagógico» programa radical que prometía a los campesinos y trabajadores rurales la exención de todo impuesto y la abolición de las multas policiales, «naturalmente –aclaraba Linares– el pueblo mira con aversión las multas, pero ellas son indispensables para

⁵² *La Opinión*, 08/07/1912.

⁵³ *Ídem*.

corregir ciertos desórdenes o abusos». El radicalismo, además, planteaba la rebaja de los arriendos y la suba de los salarios⁵⁴.

Linares también se refirió a las promesas realizada por los radicales a los grupos sociales urbanos:

«En la capital de Salta, como en todas las capitales, existe una clase numerosa, que trata de igualar y supeditar a las clases superiores de la sociedad. El Partido Radical les ha presentado, por medio de la palabra de sus oradores, un cuadro de perspectivas halagüeñas de una sociedad a renovarse sobre la base de una nivelación completa en el orden de la fortuna del rango y de la distinción social. Han llegado hasta señalar al Club 20 de Febrero como el objetivo de sus conquistas, diciendo que mañana sus puertas se abrirán de par en par y que irán allí las mujeres del pueblo a alternar con las primeras matronas de aquella sociedad, a quienes hasta se ha nombrado, presentándolas como la encarnación del despotismo, para entregarlas al odio y a la abominación de las muchedumbres»⁵⁵.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

Es indudable que la clase dominante salteña consideraba que cualquier reforma de los mecanismos de control electoral abría las puertas a un proceso de igualitarismo social producto de la demagogia radical.

Reticentes a aceptar el sufragio secreto, universal y obligatorio, tuvieron que ceder ante la imposición del P.E.N. y la presión de la Unión Cívica Radical, partido que demostró una creciente adhesión en el ámbito urbano y empezó a competir con los conservadores el apoyo de los grandes propietarios, en los departamentos del interior.

Si bien, los conservadores resignaron sostener el «voto público», procedieron a adecuar la ley electoral provincial a lo dispuesto por la Ley Sáenz Peña, en varios aspectos. Entre ellos, la implementación del padrón electoral a partir del padrón militar, superando la crónica inexistencia de un registro electoral. Pero, en el marco de la autonomía provincial y de las disposiciones constitucionales, supieron encontrar los dispositivos necesarios para mantener el control del sufragio.

⁵⁴ *Diario de Sesiones* de la Cámara de Diputados de la Nación, t. III, Sesiones Extraordinarias, noviembre 1912-marzo 1913, Imprenta «El Comercio», Buenos Aires, pp. 392-395.

⁵⁵ Ídem.

En primer lugar, nunca introdujeron en la discusión la necesidad de crear la instancia de una Justicia electoral. Por el contrario, mantuvieron el antiguo dispositivo de una Junta de Escrutinio integrada por representantes de los tres poderes (Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Presidente del Senado y el Fiscal General), situación que el radicalismo salteño, por desconfianza a los jueces a los que consideraba dependientes del poder ejecutivo, no cuestionaba, sólo solicitaba que el recuento de votos se realizara con la presencia de los apoderados partidarios.

Las elecciones de electores a Gobernador, realizadas después de la sanción de la nueva ley electoral, pudieron mostrar cómo el Senado dejaba sin efectos las elecciones en distintos departamentos desfavorables al oficialismo y procedía a llamar nuevamente a elecciones complementarias, con el objetivo de revertir los resultados. Situación que determinó que el radicalismo pasara nuevamente a la abstención.

Otro elemento, que es importante no perder de vista para analizar la clave oligárquica de la reforma electoral provincial, es la ausencia de referencias acerca de la incorporación de la minoría a través de la lista incompleta en la elección de Diputados provinciales. Amparados en el texto Constitucional de 1906, los legisladores se aferraron a lo dispuesto por el artículo 45 que establecía a la mayoría relativa como la regla de todas las «elecciones populares» (artículo 9 de la ley electoral provincial). Recordemos que el mismo artículo constitucional aclaraba que la Legislatura podría, «cuando lo considere oportuno, adoptar un sistema que haga posible la representación proporcional, a fin de dar a cada opinión el número de representantes que corresponda al de sus adherentes».

Por el contrario, lejos de incluir tanto el sistema proporcional como el de lista incompleta, hicieron efectiva la cláusula transitoria de la Constitución, (Art. 187) que fue incorporada a la nueva ley electoral como artículo 11.

De esta manera mantuvieron el criterio de beneficiar la representación en Diputados a favor del departamento de la Capital en primer lugar y, de los departamentos de Rosario de Lerma, Anta, Rivadavia, Chicoana, Orán, Rosario de la Frontera, en segundo lugar, con lo cual equiparaban el peso electoral de la Capital. De esta manera, en los departamentos del interior, los medianos y grandes propietarios, mantuvieron el papel central en la movilización de la clientela electoral, constituyendo al Senado en el refugio del poder oligárquico.

Es importante advertir, que la nueva ley electoral puso en letra muerta el artículo 46 de la Constitución que daba a entender que la Provincia constituía una circuns-

cripción única la que se dividía en distritos o colegios electorales, según los juzgados de paz existentes a los efectos de la instalación de las mesas receptoras de votos.

En los años posteriores a la reforma electoral de 1912, curiosamente el radicalismo salteño alternó entre participación y abstención electoral, sin plantear modificación alguna a la ley electoral. Tampoco lo hizo una vez que alcanzó el gobierno provincial en 1919 con Joaquín Castellanos, luego de la intervención federal decretada por Hipólito Yrigoyen. ¿Por qué?

Quizás la respuesta esté en el estudio del sistema de «alternancia imperfecta» que alcanzaron radicales y conservadores salteños durante la década del veinte, lo cual implica poner nuevamente la mirada en el papel del Senado provincial, dar cuenta de la reconfiguración de las alianzas sociales y descubrir las reglas de juego compartidas que posibilitaron la negociación y la alternancia en el poder de radicales y conservadores.

Registro bibliográfico

CORREA, RUBÉN E.

QUINTANA VILLACORTA, SERGIO A.

«Ley Sáenz Peña y reforma electoral provincial en clave oligárquica. Salta, 1912», en: ESTUDIOS SOCIALES, revista universitaria semestral, año XXII, N° 43, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, segundo semestre, 2012, pp. 235-264.

Descriptorios · Describers

reforma electoral / clave oligárquica / nepotismo / Partido Unión Provincial / Radicalismo salteño electoral reform / oligarchic key / nepotism / Provincial Union Party / Salta' Radical Party